



MINPEC

MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO PENAL DE NAPO:

Doctor Washington Pesántez Muñoz, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, en el expediente No25-2004, por el supuesto delito de daños ambientales que tienen relación con las presuntas irregularidades cometidas en el Contrato para la Ejecución de Trabajos de Reparación Medioambiental y Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas que han celebrado el Ministerio de Energía y Minas y la Compañía Texaco; la señora representante del Ministerio Público solicita al señor Juez de lo Penal el requerimiento de archivo de la denuncia formulada por la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 del Código de Procedimiento Penal y providencia de 19 de Septiembre del 2006, manifiesto:

W/P

El Doctor Luis Enríquez Villacrés, Fiscal del Distrito de Pichincha de la Unidad de Delitos Contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, inició la Indagación Previa en base a lo dispuesto mediante oficio No0000345- MFG-IP146-03 de 20 de Mayo del 2004, suscrito por la señora Doctora Mariana Yépez Andrade. Ministra Fiscal General del Estado, que tiene relación con la denuncia presentada por el Doctor Genaro Peña, quien en su calidad de Contralor General del Estado Subrogante, dice: La Contraloría General del Estado practicó un examen especial al contrato para la ejecución de trabajos de reparación medioambiental y liberación de obligaciones, responsabilidades y demandas, celebrado el 4 de Mayo de 1995, entre el Ministerio de Energía y Minas en representación del Gobierno Ecuatoriano, el Presidente Ejecutivo de Petroecuador y el Vicepresidente de la Compañía Texaco Petroleum Company TEXPET, entre el período comprendido del 4 de Mayo de 1995 al 31 de Agosto del 2001, como antecedente el contrato celebrado entre las partes debía solucionar el daño ambiental y social causado en el sector petrolero del Oriente Ecuatoriano; en el período auditado la Contraloría realizó varias inspecciones a los trabajos realizados, determinándose que no se cumplieron con todos los trabajos que debía ejecutarse de acuerdo con los compromisos suscritos, es decir que los daños ambientales causados por el patrón tecnológico aplicado por la TEXACO en las operaciones hidrocarburíferas son económicamente muy elevados, de difícil y a veces imposible reparación, por lo que el objeto del contrato únicamente se orienta a remediar una parte de las afectaciones ambientales; el alcance de los trabajos y el plan de reparación ambiental han sido elaborados con omisiones y deficiencias técnicas y legales, lo que trajo como consecuencia que su ejecución no sea la correcta y por ende queden afectados gravemente el medio ambiente y en especial los intereses del Estado, varios trabajos realizados por la firma TEXPET en la ejecución del Plan de

Reparación Ambiental, específicamente los relacionados con la revegetación, el tratamiento de las aguas residuales y la limpieza de las piscinas, plataformas y derrames en pantanos, esteros y ríos, han incumplido las Regulaciones Ambientales para las actividades hidrocarburíferas; es imposible afirmar que los trabajos de remediación efectuados por la compañía TEXTEP no cumplen a cabalidad con las normas de calidad nacional e internacional, es decir que la empresa TEXTEP ha incumplido con el contrato de remediación ambiental en la Región Amazónica, puesto que existe piscinas con crudo sin remediación y varias de las que fueron remediadas se encuentran con afloramiento superficial de crudo y en otros sitios se encuentran residuos de hidrocarburos, con lo cual se determina que la firma TEXTEP ha inobservado el Art. III numeral 3.1 del contrato que en la parte pertinente manifiesta: El Plan de Reparación Ambiental debe ser realizado de acuerdo con el alcance del trabajo, leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador a la fecha de la firma del presente contrato, específicamente las regulaciones Ambientales para las Actividades Hidrocarburíferas; en los documentos elaborados por la Dirección de Control de Obras de la Contraloría General del Estado, no se ha establecido ningún valor respecto de los daños en la calidad del aire; en los cambios negativos en la geomorfología y suelos por los procesos de exploración y explotación; por derrames directos e indirectos del crudo por contaminación de los cursos del agua, superficial y subterránea; por la deforestación y por la afectación de la biodiversidad, habiendo perecido y desaparecido especies animales y vegetales, como se puede apreciar la Dirección de Control de Obras estableció el valor de remediación de las piscinas inspeccionadas, pero no el resto de daños causados por la TEXACO PETROLEUM COMPANY, con lo cual se puede evidenciar que la compañía TEXTEP no cumplió con todas sus obligaciones como lo estipula el Art. III, de la Realización del Trabajo, numeral 3.1 del contrato suscrito el 4 de Mayo de 1995, a pesar de que en las nueve Actas Parciales de Recepción de los Trabajos y fundamentalmente en el acta No052-RAT-98 que sirvió de base para la suscripción del Acta Final, se hizo constar como que estas se han cumplido, estableciéndose que en las actas se indican como ejecutados trabajos que no se efectuaron o que faltan completar, es decir que en estas actas constan como verdaderos hechos que no lo eran, lo que hace presumir la existencia de indicios de responsabilidad penal de las personas que suscribieron las actas de recepción de los trabajos de remediación medioambiental como son los señores ingenieros Giovanni Rosanía Shavone, Hugo Jara Román, Dr. Jorge Albán Gómez, ex Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Patricio Izurieta, Director Nacional de Protección Ambiental y Patricio Maldonado, Jefe de la Unidad de Protección Ambiental de Petroecuador; los señores Ricardo Reis Veiga y doctor Rodrigo Pérez Pallares, Vicepresidente y representante legal de la firma TEXTEP. La doctora Martha Romero de la Cadena, Asesora de la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, ingenieros Jorge Dután y Alix Suárez L.,



MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR
MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

funcionarios de la Dirección Nacional de Hidrocarburos e ingeniero Marcos Trejé Ordóñez, Técnico de Protección Integral de PETROPROUDCCION, que suscribieron el Acta Técnica 052-RAT-98 que sirvió para la firma del Acta Final; los señores ingenieros Patricio Rivadeneira, Ministro de Energía y Minas, doctor Ramiro Gordillo, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, ingeniero Luis Albán Granizo, Gerente de PETROPRODUCCION conjuntamente con los señores Ricardo Reis Veiga y doctor Rodrigo Pérez Pallares, Vicepresidente y representante legal de TEXPET, que suscribieron el Acta Final con la cual se liberó a TEXACO PETROLEUM COMPANY, TEXPET, de todas las obligaciones adquiridas, hechos que se podrían adecuar en la conducta tipificada en los Arts. 338 y 339 del Código Penal.

En la Indagación Previa se han practicado las siguientes diligencias:

- lab?*
- a) de fs. 12 a 117, el señor Secretario General de la Contraloría General del Estado remite el informe especial realizado al Contrato para la Ejecución de Trabajos de reparación medioambiental y demandas celebrado el 4 de Mayo de 1995, entre el Ministerio de Energía y Minas, el Presidente Ejecutivo de Petroecuador y el Presidente de la Compañía Texaco Petroleum Company Texpet, en su parte pertinente a conclusiones se ha llegado a determinar que no existe responsabilidades de carácter civil, administrativas ni penal, o que se haya configurado la existencia de algún delito, informe que se basa solamente en recomendaciones de carácter administrativo;
 - b) a fs. 266, el señor Secretario General de la Superintendencia de Compañías manifiesta que revisados los registros de las sociedades sujetas al control no consta registrada la empresa Texaco Oil Company Ecuador;
 - c) de fs. 282 a 302, en copias certificadas consta el contrato para la Ejecución de Trabajos de Reparación Medioambiental y Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas así como el Alcance del Trabajo de Reparación Ambiental que han suscrito el Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador y la empresa Texaco Petroleum Company denominada TEXPET;
 - d) de fs. 342 a 349, consta el acta final suscrita por el Ministro de Energía y Minas, Petroecuador, Petroproducción y Texaco Petroleum Company denominada Texpet, en el título IV de Liberaciones de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas, se ha determinado que de conformidad a lo convenido en el Contrato para la Ejecución de Trabajos de Reparación Medioambiental y Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas, el Gobierno y Petroecuador proceden a liberar, absolver y descargar para siempre a Texpet, texas Petroleum Company , Compañía

Texaco de Petróleos del Ecuador de cualquier demanda o reclamación del Gobierno del Ecuador y sus Filiales por conceptos relacionados con las obligaciones adquiridas por Texpet, por lo cual las partes declaran cumplido y concluido el contrato celebrado el 4 de Mayo de 1995;

- e) de fs. 391 a 867, el señor Subsecretario de Protección Ambiental, remite en copias certificadas las actas de aprobación parcial de los trabajos de remediación ambiental celebrados entre el Ministerio de Energía Y Minas y la compañía Texaco;
- f) de fs. 975 a 1065, el señor perito acreditado legalmente en el Ministerio Público presenta el informe pericial de Inspección Ocular del lugar de los hechos ubicado en las Municipalidades de Lago Agrio, Shushufindi, Joya de los Sachas y Francisco de Orellana en el Oriente Ecuatoriano, en donde se verifica la existencia física de pozos y piscinas que de acuerdo al área pueden ser abierta y cerrada para su vegetación;
- g) de fs. 1067 a 1447, los señores peritos acreditados legalmente en el Ministerio Público presentan el informe técnico ambiental de la valoración del Impacto Ambiental de los sitios estipulados en el RAP, en la página 1077, constan las conclusiones que refieren que después de transcurrido más de siete años desde la remediación de las piscinas, no es posible investigar cuáles fueron los impactos ambientales que dichos trabajos ocasionaron sobre la calidad del agua y el aire, ya que mucho de ellos son considerados como reversibles, de corta duración y localizados, el peritaje solo analiza el contenido de TPH en el suelo, ya que fue el único parámetro considerado como referente de los trabajos de Remediación, es decir que los sitios donde se encontró presencia de hidrocarburos ocasionan un impacto localizado, permanente e irreversible del subsuelo del fondo de las piscinas, sin embargo, debido a la impermeabilidad de las arcillas, dichos impactos se hallan confinados y no afectan a la calidad del agua subterránea o la fauna silvestre del entorno;
- h) a fs. 1461, el señor Juez Tercero de lo Penal de Napo, se inhibe de conocer la Indagación previa que ha iniciado el señor Fiscal de la Unidad de Delitos Contra el Medio Ambiente de la ciudad de Quito, en base a la denuncia presentada por el señor Contralor General del Estado Subrogante que está dirigida entre otros contra un Ministro de Estado, quien goza de fuero de Corte Suprema;
- i) de fs. 1469 y 1470, la Doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado Subrogante, emite pronunciamiento respecto a la Indagación Previa No051-05, que ha iniciado el señor Fiscal de la Unidad de Delitos Contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural esto es en base a la denuncia formulada por el señor Contralor General del Estado Subrogante, que tiene relación a presuntos delitos contra el Medio Ambiente ocasionados por la compañía Texaco; el señor Fiscal de Primer



MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR
MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

Nivel sustentado en fundamentos legales y jurídicos, relacionados con los delitos ambientales solicita al señor Juez de lo Penal la desestimación y archivo de la denuncia formulada por el señor Contralor General del Estado Subrogante, disponiéndose que el expediente se remita al señor Juez Tercero de lo Penal de Napo, a fin de que proceda de conformidad con la Ley, en el caso que nos ocupa corresponde al señor Ministro Fiscal del Distrito de Pichincha pronunciarse sobre el pedido de archivo solicitado por el señor Fiscal Inferior; y, sin perjuicio de que se haya iniciado la correspondiente Indagación Previa por los presuntos ilícitos tipificados en los Arts. 338 y 339 del Código Penal, referente a una presunta falsedad en el contenido de actas de entrega recepción de trabajos de saneamiento ambiental que ha efectuado la compañía TEXPET, de fs. 1526 a 1529, se anexa la resolución emitida por la señora Ministra Fiscal General del Estado Subrogante, en el cual se solicita el archivo del expediente relacionado con una supuesta falsificación de instrumentos públicos, por cuanto se considera que el asunto indagado es de naturaleza civil, específicamente de un presunto incumplimiento de contrato;

- WP
- j) de fs. 1531 a 1795, la Ing. Adriana Enríquez perita legalmente acreditada legalmente en el Ministerio Público, presenta el informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos en los sitios del Oriente Ecuatoriano que fueron remediados por la compañía Texaco, en su parte pertinente a conclusiones se ha llegado a determinar que el 100% de las piscinas evaluadas no presentan impactos superficiales medioambientales que pongan en peligro la vida humana, flora y fauna, existiendo el mayor daño medioambiental que se ha observado en todos los lugares de la experticia que es la excesiva deforestación del bosque primario causado por la antitécnica colonización que conlleva la indiscriminada siembra de pastos y la introducción de animales de corral no nativos, lo que ha originado una acelerada erosión y degradación del suelo.

A fs. 228 y 229, rinde la versión Martha Almagro Sánchez, quien manifiesta: El trabajo de examen especial a la ejecución del contrato de trabajos de reparación medioambiental y liberación de obligaciones, responsabilidades y demandas suscrito entre el Estado Ecuatoriano y Texaco se realizó bajo mi supervisión actuando como jefe de equipo Pedro Mera; bajo la coordinación de la Dra. Martha Romero, representante del Ministerio de Energía y Minas, se efectuó una inspección física por muestreo en la región Amazónica, quedando en suspenso el primer informe; en Octubre de 1997 se da a conocer los resultados del informe técnico en el cual se solicita se efectúen inspecciones a las piscinas por trabajos que ya se habían realizado; posteriormente la Doctora Martha Romero informó que se había suscrito el acta final el 30 de Septiembre de 1988, entre el Ministerio de Energía, Petroecuador, Petroproducción y la Compañía Texaco,



liberando de todas las obligaciones a la firma petrolera Texaco, por lo tanto argumenta que desconoce que haya existido algún daño en el medio ambiental del Oriente Ecuatoriano.

A fs. 231, rinde la versión Galo Carrillo Ureña, quien manifiesta: Yo revisé el informe elaborado por la Dra. Martha Almagro, por lo que recomendé consultas de tipo jurídico; la Dirección de Control de Obras Públicas tuvo que emitir sus criterios definitivos, el Arq. Guillermo Ramírez emitió el criterio que no se había cumplido con lo estipulado en el contrato y respecto al daño ambiental causado por la operación de la Cía. Texaco, los resultados constan en los informes de la Inspección Técnica que realizó la Dirección de Control de Obras Públicas.

A fs. 234, rinde la versión Marcelo Terán Andrade, quien manifiesta: Que en su debida oportunidad sugirió que se incluya a los señores Patricio Ribadeneira, ex Ministro de Energía y Minas, Doctor Ramiro Gordillo, ex Presidente de Petroecuador e Ing. Luis Albán, ex Gerente de Petroproducción, en una sesión de trabajo por cuanto ellos suscribieron el acta final con el cual se liberó de responsabilidades a la compañía TEXPET; posteriormente el señor Sub Contralor remitió a la Dirección de Auditoría 3 el informe final preparado por la mencionada Dirección de Control de Obras Públicas, cuyo texto se transcribió bajo el título Informe Final Preparado por la Dirección de Control de Obras Públicas, en el cual consta que la Dirección se ratifica en el informe presentado y que es producto de cuatro inspecciones técnicas a las piscinas parte integrante del contrato de remediación ambiental suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la compañía Texpet.

A fs. 241, rinde la versión Fausto Estupiñán Maldonado, quien en lo principal, dice: En base a las actas periciales de aprobación suscritas por varios Sub Secretarios de Protección Ambiental y firmados por los señores Delegados del Gobierno, Ministerio de Energía y Minas, Presidente de Petroecuador, Gerente de Petroproducción y representantes de la firma Texpet, en la cual se suscribió el acta final se señaló que el Gobierno y Petroecuador proceden a liberar, absolver y descargar para siempre a TEXPET, Texas Petroleum Company, Compañía Taxaco de Petróleos del Ecuador de cualquier demanda o reclamación del Gobierno de la República del Ecuador, por conceptos relacionados con las obligaciones adquiridas por TEXPET en el mencionado contrato.

A fs. 358, rinde la versión Galo Abril Ojeda, quien manifiesta: En mi calidad de Ministro de Energía y Minas suscribí un contrato de remediación ambiental en el cual se observaron todas las normas y requisitos legales de fondo para la validez del contrato, ya que en ningún momento se objetó su validez; del informe de



MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

auditoría no aparecen indicios de responsabilidad penal contra Galo Abril y más bien en lo que respecta a la competencia de la Contraloría ya caducó en virtud de lo señalado en el Art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto han transcurrido más de cinco años de la suscripción del contrato.

A fs. 360, rinde la versión el Ing. de Petróleos Jorge Dután, quien manifiesta: Que la obligación jurídica y contractual a la que estaba sujeta la ejecución de los trabajos de reparación medioambiental, las partes contratantes, en lo que tiene que ver a la reparación medioambiental propiamente dicha, se ciñeron expresamente a los términos pactados inicialmente y esto fue aprobado por los representantes de las partes intervinientes y técnicamente avalados por técnicos del laboratorio de la Facultad de Geología y Minas de la Universidad Central del Ecuador, el hecho mismo de haberse ejecutado trabajos de reparación medioambiental determina que los sitios en donde estos se ejecutaron, presentan condiciones de mejoramiento comparados con sus condiciones iniciales de contaminación, por lo que, bajo ningún concepto, se causó un daño adicional al medioambiente.

612
A fs. 368, rinde la versión Martha Romero de la Cadena, quien en su calidad de Especialista Ambiental en la Unidad de Protección Ambiental de Petroecuador, manifiesta: Los 52 informes técnicos se fundamentaron en los reportes de análisis de laboratorio de la Facultad de Geología y Minas de la Universidad Central del Ecuador, por lo que se logró que Texaco asuma la responsabilidad a fin de que instale una planta de tratamiento y así se pueda recuperar el crudo, por lo que se evitó un problema ambiental que estaba sujeto a la ejecución de los trabajos de reparación medioambiental entre las partes contratantes, es decir que se ciñeron expresamente a los términos pactados inicialmente los mismos que fueron elaborados por los técnicos del laboratorio de la Facultad de Geología y Minas, por lo que el grupo designado para el efecto exigió su cumplimiento más allá de lo previsto por el RAP, el hecho mismo de haberse ejecutado trabajos de reparación medioambiental se ha determinado que los sitios en donde éstos se ejecutaron, presentan las condiciones de mejoramiento comparados con sus condiciones iniciales de contaminación, por lo que bajo ningún concepto se causó daño adicional al medioambiente.

A fs. 385, rinde la versión el Doctor Ramiro Gordillo, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo de Petroecuador manifiesta que el mes de Septiembre firmó el acta final de cumplimiento de Contrato para la Ejecución de Trabajos de Reparación Medioambiental y Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y

7



Demandas, en el cual se garantizaba que todos los trabajos de remediación ambiental se han realizado, por lo que se presentaron todos los informes y documentos técnicos y jurídicos de que se había cumplido con la totalidad del objeto del contrato.

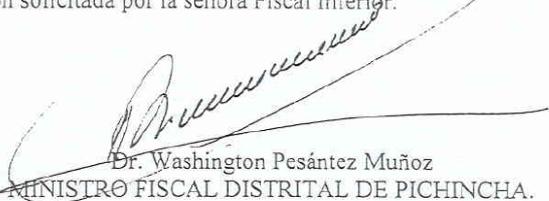
A fs. 276, 277 y 1518, rinde la versión César Pérez Pallares, quien manifiesta: Que se realizaron varias auditorías en donde se estableció que la firma Texaco había cumplido a cabalidad con sus obligaciones ambientales, declarando en el acta final que suscribieron el Estado Ecuatoriano y la compañía Texaco en el cual se libera de toda responsabilidad a efectuarse por reclamos ambientales en el área del ex consorcio Petroecuador – Texaco; en su versión ampliatoria refiere que la Contraloría General del Estado no participó ni tenía porqué participar en los trabajos que se efectuaban en el Oriente Ecuatoriano de las operaciones petroleras de producción de petróleo, por cuanto la totalidad de los trabajos se efectuaron con fondos propios de Texaco, dejando de operar en el año de 1990; posteriormente el Estado Ecuatoriano eligió una firma especializada canadiense a la que se le contrató para ejecutar una auditoría ambiental de los campos en donde tuvo participación directa el Estado Ecuatoriano y se reconoció que toda la remediación había sido completada a total satisfacción de las partes liberando a Texaco de toda responsabilidad pasada, presente o futura por las condiciones ambientales en el área del consorcio Petroecuador – Texaco, por lo que resulta incomprensible la actitud de la Contraloría de intervenir en un caso que no está bajo su jurisdicción, es decir que se intenta inconstitucionalmente aplicar retroactivamente leyes y normas que no estuvieron vigentes en la época en que Texaco fue la operadora de esos campos petroleros.

A fs. 1521, rinde la versión Ricardo Reis Veiga, quien manifiesta: Que no ha participado en las operaciones petroleras de producción de petróleo que venía operando la compañía Texaco a esa época; en el año de 1990, intervino para resolver algunos puntos pendientes que se había dado en el contrato de concesión celebrado en el año de 1973, posteriormente tuvo conocimiento que se realizaron dos auditorías en el cual se determinó que la compañía texaco ha cumplido con las leyes y reglamentos interno del Estado Ecuatoriano, observándose en dichos informes de auditoría que los daños ambientales existentes eran mínimos, por lo que se procedió, a discutir un plan de remediación ambiental que se hizo con dineros de la compañía Texaco durante tres años, en donde el Gobierno Ecuatoriano ha finiquitado y relevado a la compañía Texaco Petroleum de cualquier responsabilidad por cuanto dicha firma si cumplió con sus obligaciones de acuerdo al contrato celebrado en el año de 1995, como es el plan de remediación ambiental de pozos petroleros.

MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR**MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA**

CONCLUSIONES: Este Ministerio Fiscal considera que revisado el expediente el denunciante Doctor Genaro Peña en su calidad de Contralor General del Estado Subrogante, no aporta con elementos de juicio en los daños supuestamente causados por la compañía TEXACO que tienen relación con las operaciones petroleras de producción de petróleo que se han ocasionado en el Oriente Ecuatoriano, esto se corrobora con el informe del examen especial de auditoria que practicó la Contraloría General del Estado en el cual quedó demostrado que no existen indicios de responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal en contra de los funcionarios del Gobierno del Ecuador, representados por el Ministerio de Energía y Minas, PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y los señores representantes de la compañía TEXACO, respecto a daños ambientales que se habrían ocasionado en la región Amazónica, es decir que de los informes técnicos elaborados por la Facultad de Geología y Minas de la Universidad Central del Ecuador, se estableció que la empresa TEXACO si cumplió con las exigencias previstas y determinadas en el contrato que celebraron el Gobierno del Ecuador y la firma Texpet; las autoridades del Gobierno Ecuatoriano y los representantes de la firma TEXPET – TEXACO; posteriormente suscribieron el acta final el 30 de Septiembre de 1998, donde se liberó de responsabilidades y demandas relacionadas con las obligaciones adquiridas por la firma TEXPET en el mencionado contrato, trabajos de reparación ambiental que la firma Texpet si cumplió a cabalidad; esto se corrobora con la desestimación emitida por la señora Ministra Fiscal General del Estado, Subrogante, dentro de la Indagación Previa que se inició en el Ministerio Fiscal General, por una supuesta falsedad de instrumentos públicos, determinándose que no existe delito de falsificación de documentos públicos tipificado en los Art. 338 y 339 del Código Penal, razón por la cual las aseveraciones contenidas en las actas de entrega recepción de trabajos petroleros realizados en el Oriente son veraces y de absoluta eficacia jurídica, no pudiéndose determinar en el ilícito denunciado por la Contraloría cuales son los delitos ambientales que la firma TEXPET ha cometido en el caso que nos ocupa, si tomamos en cuenta como referencia que los delitos en contra del Medio Ambiente son de acción pública reprimidos con la pena de prisión estaríamos frente a un delito que ya prescribió como afirmativamente así lo dice en su versión el señor Ministro de Energía y Minas de esa época, y ante la imposibilidad de sancionar a persona alguna por una actuación u omisión que al momento en que se han efectuado los trabajos hidrocarbúricos no se encontraba tipificado como delito, estimo que los criterios y dictámenes emitidos por los señores Fiscales de Primer Nivel Doctores Luis Enriquez Villacrés y Marianita Vega Carrera, que solicitan al señor Juez de lo Penal la desestimación de la denuncia formulada por el señor Contralor General del Estado, resoluciones que se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros legales para proceder al archivo de la referida denuncia; y al no haber variado las circunstancias investigativas que realizaron los señores Fiscales en el

supuesto delito de medio ambiente, considero que no existen suficientes elementos de convicción para seguir con el enjuiciamiento contra los señores representantes del Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador, Petroproducción y los señores Ricardo Reis Veiga y Doctor Rodrigo Pérez Pallares, representantes de la empresa TEXPET. Por lo que, ratifico la desestimación solicitada por la señora Fiscal Inferior.



Dr. Washington Pesántez Muñoz
MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA.

HCA.

R 22 - Sep - 2006
D 13 MAR. 2007.